

EJECUTIVO CON ACCION MIXTA

Radicado: 2023-00245
Demandante (s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VILLANUEVA LTDA – COPVILLANUEVA –
Demandado (s): ADRIANA DEL PILAR OCHOA PINILLA

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante y la demandada suscriben un documento denominado convenio de pago, en el cual solicitan que se dé por notificado por conducta concluyente a la demandada y se decrete la suspensión del presente proceso. Sirva proveer.

Villanueva, Santander, 31 de enero de 2024.


SERGIO ANDRÉS MOGOLLÓN PEÑALOZA
Secretario

Villanueva Santander, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al despacho la solicitud radicada el 18 de enero del corriente año, por la apoderada judicial de la parte demandante mediante la cual, pretende que se decrete la suspensión del presente proceso.

Para lo cual, se tendrán en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 301 del C.G.P. establece que, la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal, y se consolida o se considera efectuada, cuando una parte o tercero manifiesta que conoce de determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma.

Por su parte el artículo 161 del C.G.P. señala: [que] “El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: (...) 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”.

En esta oportunidad, la apoderada judicial de la parte demandante junto con la demandada **ADRIANA DEL PILAR OCHOA PINILLA** suscriben el memorial presentado a través de correo electrónico, donde estos últimos manifiestan que conocen del proceso que se adelanta en su contra en este juzgado y del mandamiento de pago.

Adicionalmente y de común acuerdo, solicitan la suspensión del presente proceso por el término de dos (2) años, desde la suscripción del memorial, es decir, desde el 16 de enero de 2024 hasta el 16 de enero de 2026.

Por lo anterior, el despacho tendrá como notificado por conducta concluyente a la demandada **ADRIANA DEL PILAR OCHOA PINILLA**, y decretará la suspensión

EJECUTIVO CON ACCION MIXTA

Radicado: 2023-00245
Demandante (s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VILLANUEVA LTDA – COPVILLANUEVA –
Demandado (s): ADRIANA DEL PILAR OCHOA PINILLA

del presente proceso desde el 16 de enero de 2024 hasta el 16 de enero de 2026, tiempo que equivale a dos (2) años.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva - Santander,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER como notificada de la presente demanda y el mandamiento del 05 de diciembre de 2023, por conducta concluyente, a la demandada **ADRIANA DEL PILAR OCHOA PINILLA,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Decretar la **SUSPENSIÓN** del presente proceso Ejecutivo con Acción Mixta de Menor Cuantía, formulado por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE VILLANUEVA – COPVILLANUEVA -** contra **ADRIANA DEL PILAR OCHOA PINILLA,** desde el 16 de enero de 2024 hasta el 16 de enero de 2026, tiempo que equivale a dos (2) años, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE

Doris Viviana Fernandez Monsalve
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villanueva - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7929d376f7d5ce27f07203cf05f75e6828663973d5eddd607171e07fbf3e9b9e**

Documento generado en 01/02/2024 05:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>